

Constancia secretaría: Manizales, veintitrés (23) de noviembre de 2023. A Despacho de la señora Juez para informarle que el término de 30 días concedido a la parte demandante mediante providencia del 11 de septiembre de 2023 para que notificara al ejecutado ALBERTO VALLEJO AGUDELO del mandamiento de pago, venció sin que se cumpliera con la carga procesal

Fecha del auto que requirió a la parte: 11 de septiembre de 2023.

Fecha de notificación por estado: 12 de septiembre de 2023.

Término de 30 días: 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de septiembre de 2023; 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 23, 24 y 25 de octubre de 2023.

Días inhábiles: 16, 17, 23, 24 y 30 de septiembre de 2023; 1, 7, 8, 14, 15, 16 21 y 22 de octubre de 2023.

Sírvase proveer,



JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra a Despacho la presente demanda ejecutiva de única instancia, promovida a través de endosatario al cobro judicial por la señora YENNI ALEJANDRA CASTAÑO LÓPEZ identificada con C.C. No.10.286.425 frente al señor ALBERTO VALLEJO AGUDELO identificada con C.C. No. 1.054.989.286., con el fin de ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, por haberse dado las circunstancias previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Correspondió a este Despacho conocer de la presente demanda ejecutiva de única instancia, por lo que por auto del diez (10) de julio del año 2023 se libró mandamiento de pago.

Mediante de providencia del 11 de septiembre de 2023 se requirió a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días llevara a cabo la notificación del mandamiento de pago al ejecutado ALBERTO VALLEJO AGUDELO, a la dirección física Calle 63 # 11-154 en la Sultana, Manizales, so pena de decretar desistimiento tácito conforme lo dispuesto en el artículo 317 ídem, dicho auto fue notificado por estado el día 12 de septiembre de 2023.

Auto notificado por estado del 11 de enero de 2024

Como se puede evidenciar en los documentos que reposan en el expediente, han transcurrido más de treinta (30) días desde la última actuación sin que la parte ejecutante se interesará en acatar la carga procesal aludida en procedencia, y ante la pasividad y desinterés de su actuar, el Despacho procederá a Decretar el Desistimiento Tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de endosatario al cobro judicial por la señora YENNI ALEJANDRA CASTAÑO LÓPEZ identificada con C.C. No.10.286.425 frente al señor ALBERTO VALLEJO AGUDELO identificada con C.C. No. 1.054.989.286., por haberse dado las circunstancias previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DISPONER la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, por cuanto las mismas no se causaron.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias previa anotación en los libros radicadores y en el sistema Justicia Siglo XXI que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5641387a2095eae97202b0d028baf4b29a349c3f56564dee5e2003149fa33f7e**

Documento generado en 19/12/2023 04:28:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>